

e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, Namibia, los territorios bajo dominación portuguesa y todos los demás territorios coloniales, y a las decisiones pertinentes del Comité Especial y la Asamblea General sobre esta cuestión;

12. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2980 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta con beneplácito los informes sobre el tema presentados por el Secretario General²², el Consejo Económico y Social²³ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la Misión Especial del Comité Especial que visitó las regiones liberadas de Guinea (Bissau) en abril de 1972²⁵,

Teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias formuladas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional interesados durante las sesiones del Consejo de Seguridad²⁶ y el Comité Especial²⁷ celebradas en Africa en 1972, en especial sus solicitudes de asistencia de los organismos especializados y otras instituciones internacionales,

²² A/8647 y Add.1 y 2, A/8862.

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703)*, cap. XVI.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. VII.

²⁵ *Ibid.*, cap. X, párr. 36.

²⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año*, sesiones 1627a. a 1639a.

²⁷ Véase A/AC.109/SR.847 a 870.

Consciente de la necesidad urgente y apremiante que tienen los pueblos de todos los territorios coloniales, especialmente los movimientos de liberación nacional y las poblaciones de las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

Habiendo invitado, previa consulta con la Organización de la Unidad Africana y por su intermedio, a representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa a participar, en calidad de observadores, en su examen de la situación en los territorios correspondientes, y habiendo oído las declaraciones de los dirigentes de dichos movimientos de liberación relativas, en especial, a los programas de reconstrucción que sus organizaciones están emprendiendo en las regiones liberadas de los territorios,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten nuevas y más eficaces medidas para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

Observando con creciente preocupación que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Observando con beneplácito que algunas organizaciones han adoptado o están adoptando medidas para formular, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de ayuda, en sus esferas de competencia, a los pueblos de los territorios coloniales de Africa que se esfuerzan por liberarse del dominio colonial,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de los procedimientos para la participación de representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa en conferencias, seminarios y otras reuniones regionales convocadas por los organismos especializados,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema²⁸;

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1)*, cap. VII.

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, incluidas especialmente las regiones liberadas de esos territorios;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han venido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su urgente llamamiento a todos los organismos especializados, a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados para que presten, con carácter de urgencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial, para que inicien o amplíen los contactos y la colaboración con los mismos, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y, en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, de los movimientos de liberación nacional, elaboren y ejecuten programas concretos destinados a prestar esa ayuda a los pueblos de Angola, Guinea (Bissau) y Cabo Verde, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

5. *Reitera* su solicitud urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

6. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y las demás organizaciones de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y a que pongan fin a toda colaboración con ellos hasta que renuncien a su política de discriminación racial y opresión colonial;

7. *Pide* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, aseguren la representación de los territorios coloniales de África por los movimientos de liberación nacional correspondientes, en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios;

8. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y

en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Recomienda* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 8 *supra*, pidan a los jefes ejecutivos de sus secretarías que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas sobre programas específicos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, junto con un análisis amplio de los problemas, si los hubiera, que enfrenten dichos organismos y organizaciones;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que, previa consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

12. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2981 (XXVII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que estableció un programa integrado de enseñanza y capacitación para personas de Namibia, Sudáfrica, Rhodesia del Sur y los territorios bajo administración portuguesa,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 7 de la resolución 2349 (XXII), de que el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias,